

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.-



0003904

**SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO**, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Democrático, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR** inciso a), y segundo párrafo, de la fracción IV del artículo 32 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, así como el segundo párrafo del artículo 54 del mismo Ordenamiento y la denominación del Capítulo IX del Título Sexto y artículo 190 bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La adolescencia es esencialmente una época de cambios, trae consigo enormes variaciones físicas y emocionales, transformando al niño en adulto. En la adolescencia se define la personalidad, se construye la independencia y se fortalece la autoafirmación. La persona joven rompe con la seguridad de lo infantil, corta con sus comportamientos y valores de la niñez y comienza a construirse un mundo nuevo y propio. Para lograr esto, el adolescente todavía necesita apoyo: de la familia, la escuela y la sociedad, ya que la adolescencia sigue siendo una fase de aprendizaje.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) trabajaron de manera conjunta en el diseño de la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED) 2014, con datos del censo del 2010 a nivel nacional se estima que un 59.5% de los jóvenes de 15 a 29 años ha consumido alcohol alguna vez; esta información permite conocer a mayor detalle la exposición de los jóvenes.

En la encuesta elaborada por el Conadic, el Instituto Nacional de Psiquiatría (INP) y la Secretaría de Educación Pública (SEP) a nivel nacional, establece que 79 mil 878 hombres y 51 mil 380 mujeres de secundaria y bachillerato, es decir, 131 mil 258 adolescentes, requieren una intervención inmediata por el grado de adicción, mientras que 311 mil varones y 260 mil 842 mujeres requieren intervenciones de apoyo breve que pueden ser desde asesorías hasta internamientos de corto plazo, agrega el estudio.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en el 2012 señala que en el estado de San Luis Potosí residen 702 mil jóvenes, esta cifra equivale al 25.3 %, según los Centros de Integración Juvenil esta cifra es considerable, por ser vulnerables al consumo de alcohol y otras drogas. El sexo femenino predominó con 54.9 % sobre el masculino con 45.1%.

De acuerdo a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el consumo de alcohol se ha incrementado en los últimos años, encontrándose el consumo de esta sustancia entre las 10 principales causas de muerte de la población, teniendo como la edad promedio en que comienza a consumir alcohol para jóvenes de 14 años.

Nuestro Estado ocupa el lugar número doce a nivel nacional en el consumo de alcohol, según datos derivados de la inauguración de “Las Jornadas de Prevención del Alcoholismo en Jóvenes”.

En el Estado de San Luis Potosí, el número de defunciones debido al consumo de alcohol es de 355 habitantes, cifra que corresponde al 2.4% del total de muertes registradas por alcohol en el país. Asimismo, las defunciones ocasionadas por la enfermedad alcohólica del hígado y por el uso de tabaco fueron 2 y 141 respectivamente, que equivalen al 0.02% y 5.59% del total de muertes.

Más del 13% de la población presenta síndrome de dependencia al alcohol, 12.5 % son hombres y 0.6% son mujeres entre 18 y 65 años de edad, el alcoholismo es el principal causante de accidentes con un 70 %, 60 % de los traumatismos.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, la presente propuesta plantea sustituir a los menores de edad a que se refiere los artículos 32 y 54 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado, por la edad de 21 años, es decir, que los establecimientos previstos en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado, no vendan bebidas alcohólicas a menores de 21 años, ya que son el grupo más vulnerables, con las graves consecuencias familiares, sociales y comunitarias.

Lo anterior como medida preventiva y como acción tendiente a reducir el número de accidentes y defunciones por esta causa.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO</b>	<b>LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO</b>

**ARTÍCULO 32.** Son obligaciones de los titulares de las licencias:

I a la III...

IV. Negar la venta y suministro de bebidas alcohólicas a:

- a) Menores de edad, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

Para tal efecto, deberán tener en lugar visible del establecimiento, un aviso al público que indique esta prohibición, así como señalar que la venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de ~~dieciocho~~ años de edad es un delito que sanciona el Código Penal del Estado, con pena privativa de libertad;

**ARTÍCULO 54.** En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá una multa de cuatrocientos a ochocientos días de salario mínimo, independientemente de las penas que les imponga la autoridad judicial.

Cuando se compruebe que los titulares de las licencias, o sus empleados o encargados venden, suministran o permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia, se les impondrá una multa de quinientos a mil días de salario

**Artículo 32.** Son obligaciones de los titulares de las licencias:

I a la III...

IV. Negar la venta y suministro de bebidas alcohólicas a:

- a) Menores de **21 años de edad**, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

Para tal efecto, deberán tener en lugar visible del establecimiento, un aviso al público que indique esta prohibición, así como señalar que la venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de **veintiún** años de edad es un delito que sanciona el Código Penal del Estado, con pena privativa de libertad

**ARTÍCULO 54.** En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá una multa de cuatrocientos a ochocientos días de salario mínimo, independientemente de las penas que les imponga la autoridad judicial.

Cuando se compruebe que los titulares de las licencias, o sus empleados o encargados venden, suministran o permiten el consumo de bebidas alcohólicas a menores de **21 años**, además de la cancelación de la licencia, se les impondrá una multa de quinientos a mil días de salario

<p>mínimo, y se dará aviso a la autoridad investigadora, a efecto de denunciar los delitos que resulten.</p> <p>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>TITULO SEXTO Delitos Contra Libre Desarrollo de la Personalidad.</p> <p>Capitulo IX VENTA O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE <del>Dieciocho</del> AÑOS O A PERSONAS QUE NO TIENE CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.</p> <p>ARTICULO 190 BIS. Comete el delito a que se refiere este capítulo, quien venda o suministre bebidas de contenido alcohólico a menores de <del>dieciocho</del> años, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho</p>	<p>mínimo, y se dará aviso a la autoridad investigadora, a efecto de denunciar los delitos que resulten.</p> <p>CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p>TITULO SEXTO Delitos Contra Libre Desarrollo de la Personalidad.</p> <p>Capitulo IX VENTA O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE VEONTIÚN AÑOS O A PERSONAS QUE NO TIENE CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.</p> <p>ARTICULO 190 BIS. Comete el delito a que se refiere este capítulo, quien venda o suministre bebidas de contenido alcohólico a menores de <b>veintiún</b> años, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho</p>
---	--

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se **REFORMA** el inciso a) y segundo párrafo de la fracción IV del artículo 32 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, así como el segundo párrafo del artículo 54 del mismo Ordenamiento, y la denominación del capítulo IX del título sexto y artículo 190 del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 32.** Son obligaciones de los titulares de las licencias:

I a la III..

IV. Negar la venta y suministro de bebidas alcohólicas a:

- a) Menores de **21 años de** edad, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...

Para tal efecto, deberán tener en lugar visible del establecimiento, un aviso al público que indique esta prohibición, así como señalar que la venta o suministro de bebidas alcohólicas a menores de **veintiún** años de edad es un delito que sanciona el Código Penal del Estado, con pena privativa de libertad

**ARTÍCULO 54.** En caso de que la autoridad encuentre a menores de edad dentro de los establecimientos en los que se les prohíba la entrada, a los titulares de la licencia se les impondrá una multa de cuatrocientos a ochocientos días de salario mínimo, independientemente de las penas que les imponga la autoridad judicial.

Cuando se compruebe que los titulares de las licencias, o sus empleados o encargados venden, suministran o permiten el consumo bebidas alcohólicas a menores de **21 años**, además de la cancelación de la licencia, se les impondrá una multa de quinientos a mil días de salario mínimo, y se dará aviso a la autoridad investigadora, a efecto de denunciar los delitos que resulten.

## CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

### TITULO SEXTO

Delitos Contra Libre Desarrollo de la Personalidad.

#### Capitulo IX

**VENTA O SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE VEONTIÚN AÑOS O A PERSONAS QUE NO TIENE CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO.**

**ARTICULO 190 BIS.** Comete el delito a que se refiere este capítulo, quien venda o suministre bebidas de contenido alcohólico a menores de **veintiún** años, o a personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO**

